

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº. 204
RADICACION: 195484089001-2018-00329-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERARDO GUIDO MUÑOZ PILLIMUE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía número 66. 808. 253 de Cali, como apoderada general del Banco Agrario de Colombia, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT. 8000.037.800-8, demandante dentro del proceso ejecutivo singular formulado contra el señor GERARDO GUIDO MUÑOZ PILLIMUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.756.034 quien será el CEDENTE en este acto jurídico, y el Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.491.894, en calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., sociedad de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, quien en adelante será el CESIONARIO manifiesta lo siguiente:

PRIMERA. Que el cedente transfiera al CESIONARIO, la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto, cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que el cedente no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la insolvencia económica de deudores ,fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido , ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto elevamos la siguiente petición:

TENER al CESIONARIO para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente trámite.

De la misma manera, la apoderada especial de la parte demandante en escrito separado presenta Renuncia al poder a ella otorgado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUMO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 8000.037.800-8, dentro del proceso ejecutivo singular formulado contra el señor GERARDO GUIDO MUÑOZ PILLIMUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.756.034, como CEDENTE en este acto jurídico y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., sociedad de economía mixta de orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, quien en adelante será CESIONARIO.

SEGUNDO: No hay lugar a notificar al demandado por cuanto el proceso se encuentra con auto de seguir adelante.

TERCERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la apoderada Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cedula 34.553.007 y Tarjeta Profesional Nro. 72448 del C.S de la Judicatura.

CUARTO: PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<u>ESTADO</u> JUZGADO 1º PROMISCUMO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA
Piendamó Cauca, MAYO 3/2024 En la fecha se notifica a través del <u>ESTADO N° 030</u> la providencia de fecha mayo 2 /2024

_____ MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA

